ACTA RESOLUTIVA

No. 033-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 5 DE AGOSTO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la licenciada Magdala Villacís Carreño y la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras del Organismo, no estuvieron presentes en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la ciudad de Guayaquil.

El señor Secretario General (E), deja constancia que con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, se resolvió incluir como punto cinco: Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales, quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1º Conocimiento del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 31 de julio del 2013;
- Conocimiento del memorando Nro. CNE-CGGE-2013-0090-M, de 03 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Coordinador General de Gestión Estratégica; y, resolución respecto del Proyecto Piloto y Plan Operativo de Voto Electrónico 2014, para la Provincia de Azuay;
- Conocimiento del memorando Nro. CNE-DNRE-2013-0400-M, de 03 de agosto del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, resolución sobre la delimitación de nuevas circunscripciones

- electorales urbanas en 12 cantones y 1 Distrito Metropolitano, para las elecciones seccionales del 2014;
- 4º Conocimiento del informe de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y resolución respecto de la impugnación al estatuto, elección e inscripción de la Directiva del Partido Socialista Frente Amplio; y,
- 5° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

1.- PLE-CNE-1-5-8-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que, el inciso 1 del artículo 217 de la Constitución de la República, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que, el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que el Consejo Nacional Electoral tiene la función de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta;

- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos de votación y/o escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa, en cuanto fuera necesario, de acuerdo al desarrollo de la tecnología;
- Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-4-26-4-2013</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cronograma electoral para las Elecciones Seccionales 2014;
- con Resolución PLE-CNE-1-28-5-2013, el Pleno del Consejo Nacional Que, Electoral aprobó el plan operativo, las disposiciones generales y el presupuesto para las Elecciones Seccionales de 2014, entre ellos, el proyecto emblemático de voto electrónico; y, dispuso que los Coordinadores General de Gestión Estratégica y Nacional Técnica de para el Plan Operativo elaboren Electorales. Procesos implementación de los proyectos emblemáticos de Conteo Rápido y Voto Electrónico que contendrá el análisis y estudio sobre el alcance territorial a implementarse;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-26-18-7-2013</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0564-M, de 17 de julio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, aprobó el Proyecto de Inclusión de Personas con Discapacidad para el proceso electoral 2014, con una extensión del plazo de ejecución de dicho proyecto, hasta el mes de septiembre del 2014, y la implementación del Proyecto Voto en Casa, dentro de las que se encuentra la provincia del Azuay, encargándose la implementación al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales;

- **Que,** el proceso de modernización del Consejo Nacional Electoral requiere la realización del primer plan piloto a gran escala sobre el voto electrónico;
- **Que,** la provincia del Azuay (cantones: Cuenca, Camilo Ponce Enríquez, Chordeleg, El Pan, Girón, Guachapala, Gualaceo, Nabón, Oña, Paute, Pucara, San Fernando, Santa Isabel, Sevilla de Oro y Sigsig) para las Elecciones Seccionales 2014, tendrán aproximadamente 2.200 juntas receptoras del voto que equivalen a 5.27% del total nacional;
- Que, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, con memorando No. 0549-PRS-CNE-2013, dentro de las instancias de coordinación y direccionamiento general, delega al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Coordinador General de Gestión Estratégica; dentro de la Instancia de Coordinación Operativa, designó como responsable del Voto Electrónico, al ingeniero Teodoro Maldonado González; y, como Instancias Ejecutoras, a las Delegaciones Provinciales Electorales;
- Que, con memorando No. CNE-CGGE-2013-0090-M, de 3 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, y el ingeniero Teodoro Maldonado González, Asesor Electoral y Responsable del Proyecto Voto Electrónico, adjuntan el Proyecto Piloto y Plan Operativo del Voto Electrónico 2014, para la provincia del Azuay;
- **Que,** es un imperativo institucional implementar un proyecto de voto electrónico para automatizar el proceso electoral en sus fases de voto y escrutinio para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, convocados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CGGE-2013-0090-M, de 3 de agosto del 2013, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, y del ingeniero Teodoro Maldonado González, Asesor Electoral, y Responsable del Proyecto Voto Electrónico, al que adjuntan el Proyecto Piloto y Plan Operativo del Voto Electrónico 2014, para la provincia del Azuay, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Aprobar el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales

municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia de Azuay, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

Artículo 3.- Aprobar el Plan Operativo para el Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, para las dignidades de Prefecto y Viceprefecto, alcaldes municipales, concejales municipales y miembros de las juntas parroquiales rurales, en la provincia del Azuay, para las elecciones seccionales 2014, con las observaciones realizadas por los Consejeros del Organismo.

Artículo 4.- Disponer a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay y a la Junta Provincial Electoral del Azuay, la coordinación, planificación y ejecución del Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, en la provincia del Azuay, para las elecciones seccionales 2014.

Adicionalmente, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, en conjunto con el ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, operativizarán la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requiera para la implementación y ejecución del Proyecto Piloto "VOTO ELECTRÓNICO 2014, en la provincia del Azuay, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Encargar al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero del Organismo y Coordinador de la Zona 4, realice la coordinación, seguimiento y evaluación del Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia de Azuay.

Artículo 6.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, establezcan mecanismos de cooperación entre los proyectos Voto en Casa y Voto Electrónico, con la finalidad de articular, facilitar y promover el ejercicio del voto de las personas de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, que en el plazo de diez días, elaboren una propuesta de Reglamento para la votación electrónica y auditoría al sistema del voto electrónico, conforme lo establece el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 8.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al ingeniero Teodoro

Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, para que en el plazo de diez días, a partir de la aprobación de la presente resolución, remitan un informe en el que analizarán las opciones de soluciones informáticas para el Proyecto Piloto de Voto Electrónico en la provincia del Azuay, recomendando la que se acople al sistema electoral ecuatoriano y a los intereses institucionales.

Artículo 9.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Gestión Estratégica y al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remitan informes mensuales, técnicos y motivados sobre el avance del Proyecto Piloto de Voto Electrónico y Voto en Casa, en la provincia del Azuay, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que fuere necesario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá redefinir el alcance del Proyecto Voto Electrónico, dentro de la provincia del Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Informática, al ingeniero Teodoro Maldonado, Asesor Electoral y Gerente del Proyecto, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-5-8-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regimenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regimenes especiales";
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- **Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República determina que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- **Que,** el artículo 62 de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que, el último inciso del artículo 9 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, a fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y cel día 14 de mayo de 2019;

- Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- **Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que, el inciso tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "... Los prefectos o prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, las concejalas y los concejales distritales y municipales, y las y los vocales de las juntas parroquiales rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección";
- Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer hombre u hombre mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; Gobernadoras o Gobernadores; Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales;
- Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera: 1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional; 2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho

se subdividarán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurran las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones. En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano. 3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, El Caribe y África; y, 4. Cada una de las regiones elegirá dos representantes a la Asamblea;

- Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los consejos regionales y distritales metropolitanos autónomos.- Los consejos regionales y los concejos distritales metropolitanos autónomos se integrarán de la siguiente manera: 1. Con menos de un millón de habitantes, quince representantes; 2. Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes; 3. Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes; y, 4. Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes. El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los consejeros regionales y distritales, en función del porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un consejero. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones;
- Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Elección de Alcaldes.- Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos;
- Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Integración de los concejos municipales.- Los concejos municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente: 1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales; 2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales; 3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales; 4. Los municipios con

más de cien mil un habitantes, nueve concejales; **5.** Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y, **6.** Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales;

- Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Número de concejales municipales a elegir.- El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un Concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones;
- Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Conformación de la Junta Parroquial.- Cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá;
- Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta Ley;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, norma que establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el de los diferentes niveles de gobiernos descentralizados y los regímenes especiales; desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial; en torno a los niveles de organización territorial dispone: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regimenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos";

- Que, el artículo 73 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina: "Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales";
- **Que,** el artículo 247 de la Constitución de la República establece: "El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano";
- **Que,** con Resolución <u>PLE-CNE-4-26-4-2013</u>, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014;
- **Que,** con Resolución <u>PLE-CNE-1-28-5-2013</u>, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que, con Resolución <u>PLE-CNE-8-9-7-2013</u>, de 9 de julio del 2013, acogió el informe No. 215-CGAJ-CNE-2013, de 8 de julio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y dispuso que entre las consideradas nuevas circunscripciones cantonales, la diferencia entre concejales a elegir no sea superior a un número de uno entre éstos; y, que para la determinación del número de circunscripciones en que se debe subdividir los cantones que eligen concejales urbanos en un número superior a doce, se resuelve actuar de acuerdo a lo determinado en los artículos 150 y 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2013-0400-M, de 3 de agosto del 2013, el ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; el ingeniero Miguel Ángel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral, presentan el informe técnico a la subdivisión de las circunscripciones urbanas en un total de doce cantones y un Distrito Metropolitano; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2013-0400-M, de 3 de agosto del 2013, del ingeniero Juan Carlos Intriago, Coordinador Nacional

Técnico de Procesos Electorales; y, del ingeniero Miguel Ángel Jarrín Jarrín, Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Cuenca**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con el siguiente detalle:

Caston	CANTON CANTON	CHOUNCE SOL					Secretary.	
			CIRCUNSCRIPCIÓN	URBANA 1		**************************************	***************************************	Section and money Assessed
	}		CAÑARIBAMBA	11867				
			EL BATAN	23713				
	ļ		HUAYNA CAPAC	16262				
			MONAY	16842	5		165944	
	!		TOTORACOCHA	30441	J		165944	11746
			SUCRE	17133				
			SAN BLAS	9759				
			YANUNCAY	51673				
CUENCA	505585					33189		
İ	i.		CIRCUNSCRIPCIÓN U	IRBANA 2		33103		
1			BELLAVISTA	30752				
			EL SAGRARIO	6773				
j		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA	EL VECINO	29945				
		2	GIL RAMIREZ DAVALOS	7101	5		165944	-11746
ļ		\$100 miles	HERMANO MIGUEL	17386				
			MACHANGARA	23193				
			SAN SEBASTIAN	39048			i	
l			TOTAL POBLACIÓN	154198		j	ļ	
		TOTAL POBLA	CIÓN URBANA	331888	10		ļ	

Artículo 3.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Riobamba**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con el siguiente detalle:

cande	Pole Ación CANTONAL	CRECURSORIPCIONS	PARROQUIA	PORCACIÓN GENSO	La de la constitución de la cons	POBLA- CECH /	POREA GONE	2 Sec. 3
RIOBAMBA	225741	decinscipcon: A University	CIRCUNSCRIPCIÓN LIZARZABURU		4	19590	78362	2835

	YARUQUIES	2749			
	VELOZ	27974			
	CIRCUNSCRIPCIÓN	LIRRANA 2			
CIRCUNSCRIPCIÓN	MALDONADO	32266	4		
URBANA 2	VELASCO	43261		78362	-2835
TOTAL POBLA	TOTAL POBLACIÓN CIÓN URBANA	75527 156723	8		

Artículo 4.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del cantón Machala, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de soicalización, de conformidad con el siguiente detalle:

9.30								
			CIRCUNSCRIPCIÓN	URBANA 1]			
			MACHALA	17992				
			JAMBELI	45873]
			JUBONES	25805	5		120.803	- 6.029
			PUERTO BOLIVAR	25104				
MACHALA	245972		CIRCUNSCRIPCIÓI	N URBANA 2		24.161		
			LA PROVIDENCIA	87799		i	!	
		CIRCUNSCRIP-CIÓN	9 DE MAYO	28504			į	\
		URBANA 2	EL CAMBIO	10529			120.803	6.029
			TOTAL POBLACIÓN	126832				
		TOTAL POBL	ACIÓN URBANA	241606	10			

Artículo 5.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del cantón Esmeraldas, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con el siguiente detalle:



CANTON CANTONAL	CHICHSCHIPCION	PSANOQUÁ	POBLACIÓN CENSO	No. CONCEALES	PORTACION /ESCAÑO	rosuvcióle IDEAL	DIPENENCIA: POREACION
ESMERALDAS 189504	CHECHISCRIPCIÓN URBANA	CIRCUNSCRIPCIÓN L	JRBANA 1 19313	4	20234	80934	-12343

CIRCUNSCRIPCIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN U 5 DE AGOSTO	RBANA 2 54770	4		
URBANA 2	SIMON PLATA TORRES	38507	*	80934	12343
	TOTAL POBLACIÓN	93277			
TOTAL POBL	ACIÓN URBANA	161868	8		

Artículo 6.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Durán**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONTRACT.	Towns	Gade scan of	Access March	Control of the Contro			1		
	•								
				HECTOR COBOS	12.451		,		
			DIVINO NIÑO	SECAP	47.455				
,				DIVINO NIÑO	33.748				
			EL RECREO	EL RECREO	22.948	6		128.604	19.367
			EL NECKEO	LA LOMA	25.556]		!
			ELOY ALFARO	ELOY ALFARO NORTE	5.813				
		推		L. J. R.	gorgen I				
DURAN	235769		CIRCU	NSCRIPCIÓN URBAN	A 2		21.434		
				LOS ANGELES	713		21.434		
İ				UNA SOLA FUERZA	13.512				
				YAMILE	2.224				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	ELOY ALFARO	ROSA ELVIRA	2.786	5		107.170	
				ELOY ALFARO	35.637			107.170	- 19.372
ļ				LOS HELECHOS	23.668		}		
				PANORAMA	9.258				
			TOTAL P	OBLACIÓN	87.798				
		The state of the s	OTAL POBLACIÓN		235.769	11		ļ	

Artículo 7.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Milagro**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

combs.	ecsuscost composits	CHARLES OF CON-	PETOLISE PET	POPARTY COOK	Constitution of the consti	Park Sec.	ros cont.	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERTY ADDRESS OF THE PERTY ADDRESS OF THE PERTY AND ADDRESS OF THE PERTY ADDRESS OF THE P
			CIRCUNSCRIPCIÓN	URBANA 1	-			
			CHIRIJOS	38384	4			ì
			CAMILO ANDRADE	21469	4		72513	1358
			ZONA MILAGRO NORTE	14017				
Ì		4144						<u> </u>
			CIRCUNSCRIPCIÓN	URBANA 2			İ	
MILAGRO	166634		CRNL. ENRIQUE VALDEZ	6433		18128		
			MILAGRO	5462				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	ESTATAL	4779	4		72513	-1358
	1		ERNESTO SEMINARIO	35174	_			
			OTTO AROSEMENA	19307	_			
			TOTAL POBLACIÓN	71155	V 8	1		
		TOTAL POBL	ACIÓN URBANA	145025	8			

Artículo 8.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Guayaquil**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Paragraphy Control Paragraphy Republication	Agenta Particular Particular Particular Particular Particular								
				LOS ESTEROS -					
		7.4		JACOBO BUCARAM	48.156				
				LA GUANGALA	33.257				
		Seed		FERTISA	41.077				
				HUANCAVILCA - LAS MALVINAS	29.638				
		366		ISLA TRINITARIA	88.695				
		25.54		LA PRADERA	20708		163.654	818.271	
GUAYAQUIL	2350915	carate to	XIMENA	FLORESTA	47200	5			72.377
00/11/14312		15		GUASMOS CENTRAL NORTE	54249				
				GUASMO SUR	61635				
				GUAYAS Y QUIL	89476				
	1.45 E	\$	LOS ALMENDROS - SAIBA	14.686					
}				XIMENA	17.477				
			FEBRES	FEBRES CORDERO	15.158				
			CORDERO	ABEL GILBERT	27.422				

		BARRIO PUERTO LISA	5.644	1 1	ı	1	I
10 St. 15 St.		BATALLON DEL	18.350	-			
		SUBURBIO CDLA. EL CISNE	46.397	-			
J. Committee	al-	COOP. 23 DE ABRIL	34.824	-			
		CUARTEL CUATRO	21.860	-			
		DIOS PATRIA Y		-			
		LIBERTAD ESTERO SALADO	24.475	-			
基础	4 4	HOSPITAL STA	36.026	-			
	<u>.</u>	MARIANITA DE JESUS	20.748	_			
-0.000 kg		LA COLMENA	19.474	4			ŀ
		PUERTO LISA	35.828				
		TEODORO WOLF	22.813				
		VIRGEN DE FATIMA	15.375				
		Action of the second	The second				
		CIRCUNSCRIPCIÓN 2]			
		PASCUALES	72.504				
		BASTION POPULAR EL PARAISO DE LA	53.632		ļ		1
3-1 L		FLOR - EL FORTIN	89.925				
	PASCUALES	FLOR DE BASTION	160.685				
		LAS ORQUIDEAS - MUCHO LOTE	81.128				
15		METROPOLIS	7.058				
		LOS VERGELES	29.309			ı I	
CIRCUNSCRI PCIÓN Z		MONTEBELLO	16.259	5			
		EL CONDOR	27.984			818.271	-
		JUAN MONTALVO	33.087				
		COLINAS DE LA FLORIDA	23.498				
	TARQUI	LOMAS FLORIDA	19.628				
		LA PROSPERINA	70.279				
		NUEVA PROSPERINA	23.021		į		
		QUINTO GUAYAS	22.755				
		SAMANES	22.228				}
	TOTAL	POBLACION	752.980				
		CIRCUNSCRIPCIÓN 3			-		
	URDANETA	*	22.680				
	SUCRE	*	11.952				
	BOLIVAR (SAGRARIO)	*	6.758				
	OLMEDO (SAN ALEJO)	*	6.623				
GROWSON PCIÓN S	ROCAFUERTE	*	6.100	4			
7.44	NUEVE DE			•		654.617	-
	OCTUBRE ROCA	*	5.747			İ	
	CARBO		5.545				
	(CONCEPCION)	*	4.909				
	LETAMENDI	LETAMENDI	29802				
		4 DE NOVIEMBRE	22878				

		ı I	1
1 1 1 1 1		VIRGEN DEL SOTO	42705
	GARCIA	GARCIA MORENO	30306
	MORENO	GUAYAQUIL	19722
	AYACUCHO	•	10.706
		CHONGON	22.343
100		SABANA GRANDE	1.349
		CONSUELO	885
7.44		ACUARELA - SAUCES	45.202
		ALBORADA OESTE	11.343
		ALBORADA ESTE	20.345
		ATARAZANA	25.754
		KENNEDY	14.026
		TARQUI	4.130
		URDENOR	19.398
		GUAYACANES	18305
	TARQUI	SAUCE OESTE	26170
75 E		ALBORADA	19106
Bar I		LOS CEIBOS	23843
		MARTHA ROLDOS	27318
		MAPASINGUE	63994
		BELLAVISTA FERROVIARIA	11650
		SAN EDUARDO	10.341
		VIA A LA COSTA	23.278
		URDESA	16725
		MIRAFLORES	3036
		URDENOR	12556
	7000	100 mg	الألوجة
	TOTAL POBLACIÓ		2.291.158

Artículo 9.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Loja**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

AGHE:	POR ACIÓN CANTONAL	CONCLUSION COM	PARIOCIAA.	TOTAL CONTROL OF THE	d property in the second secon	PSCARO PSEACOR	CONTROL PORTION BOX	DIFFRUITA FORLACIONAL
		4.6	CIRCUNSCRIPC	CIÓN URBANA 1				
	21.4055	CHEMINERROCKIN	SUCRE	71272	5	20.069	100.343	7.930
LOJA	214855	Unearth 1	VALLE	37001				}
			TOTAL POREACTOR	100273				

	CIRCUNSCRIPCIÓ	N URBANA 2			
CIRCUNSCRIPCIÓN	EL SAGRARIO	15389	4		ļ
URBANA 2	SAN SEBASTIAN	56955		80.274 - 7.9	930
	TOTAL POBLACIÓN	72344			
	ACIÓN URBANA	180617	9		

Artículo 10.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Quevedo**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

conor Conor								
		15				1		
		TO BEEN	CIRCUNSCRIPCIÓN URE	BANA 1				
			24 DE MAYO	17925		}		
			VENUS DEL RIO QUEVEDO	25225			79.347	
			NICOLAS INFANTE DÍAS	15403	4			10.570
]		SAN CRISTOBAL	28500				10.578
			ZONA QUEVEDO NORTE	2872]			
QUEVEDO	173575		CIRCUNSCRIPCIÓN URE	BANA 2		19.837		
			GUAYACAN	25626				
			SIETE DE OCTUBRE	7969				
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	VIVA ALFARO	5784	4			
		7.77	QUEVEDO	4259			79.347	- 10.578
			SAN CAMILO	25131				
			TOTAL POBLACIÓN	68769				
		TOTAL POI	BLACIÓN URBANA	158694	8			

Artículo 11.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Portoviejo**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CANTON	PORCACIÓN CARTONAL	CIRCUNSCRIPCIÓN	PARIOCUIA	PORIACIÓN CENSO	No. CONCEALES	ROMASIÓN / ESCAÑO	PORLACIÓN IDEAL	DIFERENCE NOBLACIÓN
PORTOVIEJO	280029	CRIQUESCUPCIÓN DEBANA :	CIRCUNSCRIPCIÓN UR 12 DE MARZO	BANA 1 17311	4	24787	99149	6536

101	AL POBLACIÓN URBANA	223086	9		İ
	TOTAL POBLACIÓN	117401			
	PORTOVIEJO	3528			<u> </u>
URBANA 2	SIMON BOLIVAR	9770			
CIRCUNSCRIPC	ÓN COLON	19703	5	123937	-6536
	ANDRÉS DE VERA	84400			
	CIRCUNSCRIPCIÓN UF	RBANA 2			
	SAN PABLO	9332			
- P	PICOAZA	12929			
	FRANCISCO PACHECO	22296			
4354.04	18 DE OCTUBRE	43817			

Artículo 12.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Manta**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)								
			CIRCUNSCRIPCIÓN	URBANA 1				
į			MANTA	54632				
			SAN MATEO	3978	5		110561	195
		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	LOS ESTEROS	52146		22112		
1								
MANTA	226477		CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2					
			TARQUI	69877	5			
			ELOY ALFARO	40489			110561	-195
			TOTAL POBLACIÓN	110366				
		TOTAL POBL	ACIÓN URBANA	221122	10			<u> </u>

Artículo 13.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **Distrito Metropolitano de Quito**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CARTÓN 12241	POR ACIÓN CANTONAL	and Ascide GON	PARROUA PARROUA	POSIACON. CENSO	CONCEIALES	College Scale	PORCACIÓN IDEAL	DIFERENCIA POBLACIÓN:	
			CIRCUNSCRIPCIÓN	N URBANA 1	1				
QUITO	2239191	CHARLESCEN PERON	CARCELEN	55301	5	107.943	539.715	4.602	1
1		25.824	СОСНАРАМВА	58004				<u> </u>	֓֞֞֞֞֓֞֓֞֞֓֞֩֟֡֓֓֡֓֓֡֡֡֡֡֓֓֡֓֡֡֡֡֡֡

	TOTAL POBL	ACIÓN URBANA	1619146	15		
		TOTAL POBLACIÓN	564513			
		SAN BARTOLO	64038			
		TURUBAMBA	53260			
		SOLANDA	78279]		24.798
	URBANA 3	QUITUMBE	79795	5	539.715	24.79
	CIRCUNSCRIPCIÓN	LA ECUATORIANA	60144	1		
		LA MENA	44587			
	390 4 - 10 - 20 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10	LA ARGELIA	57112	1		
		GUAMANI	69413	4		
	100	CHILLOGALLO	57885			
		TOTAL POBLACIÓN	510316		!	
		SAN JUAN	54831	-		
		LA FERROVIARIA	65710			
		PUENGASI	62935			
		MARISCAL SUCRE	12976			
ŀ		LA MAGDALENA	30021	5		
	CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2	LA LIBERTAD	27425		539.715	- 29.3
		ITCHIMBIA	42822 35495			!
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CHIMBACALLE	39839			
		CHILIBULO	49025			
		CENTRO HISTORICO	40913			
		BELISARIO QUEVEDO	48324	1		
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	CIRCUNSCRIPCIÓ	N URBANA 2			
				:		
		CONCEPCION	32269			
		SAN ISIDRO DEL INCA	43603			
	· 播養 議	RUMIPAMBA	28134			
		PONCEANO	54412			
		KENNEDY	69484	-		ļ
		JIPIJAPA	34868	_		
	建造	EL CONDADO	89558			
		COTOCOLLAO	31263	-		

Artículo 14.- Aprobar la delimitación geográfica de las circunscripciones electorales urbanas del **cantón Santo Domingo**, en concordancia con el trabajo técnico y los procesos de socialización realizados, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

country	A SANCOLARS		Page	apagor Algo pagor Algo pagor .	Cover A 153	COLCER BLANK H. H.	ration Seas	Sensors Historical Parameters
			CIRCUNSCRIPCIÓN	URBANA 1				
			ZARACAY	13605				
			SANTO DOMINGO	14406			166708	19848
			BOMBOLI	82040	6	27785		
			RIO TOACHI	18569				
			ABRAHAM CALAZACÓN	57936				1
SANTO DOMINGO	368013							
			CIRCUNSCRIPCIÓN URBANA 2					
		CIRCUNSCRIPCIÓN	RIO VERDE	80970	5		138924	-19848
		URBANA 2	CHIGUILPE	38106				
			TOTAL POBLACIÓN	119076		1		
		TOTAL POB	LACIÓN URBANA	305632	11			

Artículo 15.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Loja, Azuay, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Chimborazo, Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas, tomen en cuenta en todos los procesos operativos para las elecciones seccionales 2014, lo correspondiente a las nuevas circunscripciones electorales urbanas en los cantones: Machala, Loja, Cuenca, Guayaquil, Durán, Milagro, Manta, Portoviejo, Santo Domingo, Riobamba, Quevedo, Quito y Esmeraldas.

Artículo 16.- Aprobar la asignación de los electores que sufragaron en los recintos electorales para las elecciones generales 2013, a la circunscripción que corresponda, de acuerdo a la real ubicación geográfica de dichos recintos.

Artículo 17.- Aprobar la creación de las zonas urbanas Quevedo Norte, perteneciente a la parroquia urbana Quevedo; Milagro Norte, perteneciente a la parroquia urbana Milagro; y, Eloy Alfaro, perteneciente a la parroquia urbana Eloy Alfaro, del cantón Durán, con todos los electores de los recintos ubicados en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo a los parámetros de las fichas técnicas adjuntas al informe.

Artículo 18.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, realice un amplio programa de difusión, respecto al diseño, delimitación y número de concejales a elegirse en cada circunscripción; para así garantizar que la ciudadanía en general comprenda el nuevo formato; además, dar a conocer el proceso democrático y participativo que se llevó a cabo para la aprobación de las circunscripciones electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de El Oro, Loja, Azuay, Guayas, Manabí, Santo Domingo, Chimborazo, Los Ríos, Pichincha y Esmeraldas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-5-8-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, indica que los Partidos Políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados;
- Que, el artículo 25 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Son funciones del Consejo Nacional Electoral:...11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia; 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos";
- **Que,** el primer inciso del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y **estatutos**, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados";
- **Que,** el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: "Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez";

- **Que,** el artículo 321 de la ley ibidem determina que "El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:...**6.** Los mecanismos de reforma del Estatuto";
- Que, el artículo 331 numerales 2 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: "Son obligaciones de las organizaciones políticas: 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta Ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles. 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes";
- Que, el artículo 339 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se indica que: "Los afiliados, afiliadas y adherentes permanentes cumplirán las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización y, en todo caso, las siguientes: 2. Respetar lo dispuesto en los estatutos o en su régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República. 3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido";
- **Que,** el artículo 343 de la Ley ibídem señala que: "Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente";
- Que, el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dispone que para el desarrollo de los procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe y se emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral;
- **Que,** el artículo 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "El estatuto y el régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fueron presentados ante el Consejo Nacional Electoral. Dicho

órgano, al emitir la resolución, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido y transcurrido el plazo legal para interponer recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral y de no haberse interpuesto recurso alguno, los estatutos o el régimen orgánico, quedarán en firme.

En su caso, una vez que el Tribunal Contencioso resuelva las impugnaciones los estatutos o el régimen orgánico quedarán registrados en el Consejo Nacional Electoral y únicamente podrá impugnarse la legalidad de los actos derivados de su aplicación";

- Que, el Estatuto reformado en el Consejo Nacional Electoral, del Partido Socialista Frente Amplio, del 16 de julio del 2011, señala en su Primera Disposición General, que: "Solo el Congreso podrá reformar este Estatuto", de acuerdo al mismo Estatuto en el artículo 12 señala que el "Congreso es el máximo organismo del partido: está integrado por: a. Los/as miembros del Consejo Nacional; y, b. Los/as delegados/as elegidos en las respectivas asambleas Provinciales, de conformidad con el Reglamento. Art. 18.- Son miembros del Consejo Nacional: a) Los /las miembros principales del Comité Ejecutivo Nacional o quienes los /as reemplacen; b) Los/as presidentes/as Provinciales o quienes los/as remplacen; c) Los veinte y cuatro (24) Consejeros/as nacionales o principalizados; d) Los/as miembros principales del Tribunal de Fiscalización, o quienes los/as reemplacen; e) Los/as miembros principales del Comité de Disciplina y Ética, o quienes los/as reemplacen; f) Los/as miembros principales de la Comisión Nacional Electoral; g) El /a Defensor del/a Afiliado/a; h) Los/as afiliados/as al Partido que hayan sido elegidos/as en dignidades de elección popular y los/as dirigentes/as nacionales de las organizaciones sociales, populares gremiales, profesionales, culturales y de género que tengan una relación el Partido y estén afiliados/as al Partido. El secretario /a Ejecutivo llevara el listado actualizado de todas las organizaciones definidas en esté párrafo el mismo que actualizado de todas las organizaciones definidas en este párrafo, el mismo que elaborara el listado de los miembros del Consejo nacionales antes de la realización del mismo. El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de los/as miembros señalados en los literales a), b) y c)";
- Que, mediante oficio s/n, de 10 de mayo del 2013, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 13 de mayo del 2013, la señora Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde Pasquel, Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral PS-FA, solicita al Consejo Nacional Electoral, inscriba la Directiva Nacional y sus Organismos para el periodo 2013- 2015, del Partido Socialista Frente Amplio, electos en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, en la sede del Consejo Nacional Electoral, adjuntado "el Acta respectiva y demás documentos habilitantes como lo dispone la ley";

Que, en el expediente presentado por la señora Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde Pasquel, Presidente y Secretario de la Comisión Nacional Electoral PS-FA, se incluye: Los organismos de Dirección Nacional del PS-FA, para el periodo 2013-2015, electos el 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda-Bolívar. El resumen de Resoluciones del Acta del Consejo Nacional PS-FA, adoptadas en la ciudad de Guayas-Guayaquil,

el 6 de abril de 2013, en la que se nombró la Comisión Nacional Electoral, conformada por la señora Silvia Salgado, Andrea Miñaca y Reyta Dahit. Oficio No. SE-AR-2013, de 15 de abril del 2013, suscrito por el Sr. Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional PS-FA, dirigido al Îng. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, en el que pone en su conocimiento los nombres de las personas que conforman la Comisión Nacional Electoral, nombrados el 6 de abril de 2013, en la ciudad de Guayaquil. Instructivo de Elecciones para el Congreso Nacional de Partido Socialista- Frente Amplio, a realizarse en Guaranda, en el que se verifica en el artículo 23: "Los órganos Directivos del PS-FA que se eligen en el Congreso Nacional son: a) Un Presidente Nacional; b) Cuatro Vicepresidentes Nacionales; y, c) Nueve miembros principales con sus respectivos provinciales. Artículo 24. De los organismos de control: a) Comisión de Fiscalización compuesta por tres miembros principales y tres suplentes; b) Un defensor del afiliado; y, c) El Comité de Disciplina y Ética compuesta por tres miembros principales y tres suplentes. Artículo 25.- La Comisión Nacional Electoral compuesta por tres miembros principales y tres suplentes. Artículo 26.- Del Consejo Nacional del PS-FA, elige a 24 consejeros nacionales principales con sus respectivos suplentes. Formularios de Inscripción. Acta de calificación de candidaturas para Órganos Directivos y de Control. Padrones Electorales. Actas de Escrutinio. Acta del 8vo. Congreso Ordinario del PS-FA Y Quincuagésimo Segundo de Tradición Socialista, desarrollado en la ciudad de Guaranda -Bolívar, constando en el cuarto punto el debate sobre la propuesta de la reforma al estatuto presentado y la aprobación de las misma. Estatuto Reformado y Aprobado en el octavo Congreso Nacional del PS-FA;

Que, los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Victor Granda el 21 de mayo del 2013, presentan un escrito en el que señalan: "fundamentados especialmente en los dispuesto en el artículo 380 de aquel, impugnamos el Estatuto y el régimen orgánico, incluyendo la supuesta Directiva Nacional del PSFA presidida por Alexis Fabián Solano Moreno, y pedimos que en mérito de los argumentos y pruebas formuladas, no se inscriba la referida directiva ni el estatuto reformado del PSFA y se declare la nulidad de todo lo actuado en el frustrado evento partidario los días 3,4 y 5 de mayo en la ciudad de Guaranda y se disponga que la directiva nacional del PSFA, respetando la Constitución, el Código de la Democracia, los Reglamentos del Consejo Nacional Electoral y en especial el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, proceda a convocar en legal y debida forma a su Congreso Ordinario con estricto apego a sus estatutos y con la veeduría del Consejo Nacional Electoral en todas las fases de sus elecciones internas";

Que, con fecha 4 de junio de 2013, el Dr. Víctor Granda Aguilar, presenta un escrito en el que señalan "impugnamos, siguiendo lo establecido en el artículo 380 del Código de la Democracia, la validez total de un supuesto nuevo Estatuto y todo el Régimen Orgánico, en el que se incluyen las resoluciones y la nueva directiva del Partido Socialista Frente Amplio, que constan en la petición formulada al Consejo Nacional Electoral el 13 de mayo de 2013 por Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde, pedimos que conforme a las normas

A/

constitucionales del debido proceso a las que se deben someter todas las autoridades públicas y a las normas que rigen el Consejo Nacional Electoral, se nos reciba en Comisión General para que podamos exponer nuestros argumentos en los que se fundamenta nuestra impugnación;

con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0223-M, de 7 de junio del Oue. 2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el Memorando No. CNE-DNOP-2013-0065-M de 4 de junio del 2013, del Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en el que anexa el Informe No. 001-HT-DNOP-CNE-2013 de 3 de junio del 2013, suscrito por el Sociólogo Héctor Tapia, respecto a la Observación Electoral del Proceso Interno del Partido Socialista Frente Amplio, en cuyas conclusiones manifiesta: "4.1 Los delegados del CNE y de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar no estuvimos presentes ni fuimos notificados para asistir al Congreso Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, desarrollado el viernes 03 de mayo y sábado 04 de mayo del 2013 hasta horas de la tarde, en tal virtud no podemos dar fe de lo sucedido en mencionado evento. Los delegados fuimos notificados para el proceso electoral interno a desarrollarse inicialmente el día 05 de mayo y fue adelantado por decisión del Congreso Nacional PS-FA para el día 04 de mayo de 2013 a las 18H00. 4.2 El proceso electoral del partido Socialista Frente Amplio, listas 17, desarrollado en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar llevado a cabo a partir de las 18h30 se desarrolló, en presencia de los delgados del ĈNE y de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, según lo planificado por la Comisión Nacional Electoral del PS-FA, constatándose que los afiliados acreditados tuvieron garantías para un sufragio universal y secreto; teniendo escrutinio público y, cumpliendo lo dispuesto en su Instructivo de elecciones para el Congreso Nacional del PS-FA 2013";

Que, mediante memorando No. CNE-DNOP-2013-0128-M, de 19 de junio de 2013, el Soc. Héctor Tapia, presenta el Alcance al Informe No. 001- HT-DNOP-CNE-2013, de 3 de junio del 2013, en el que señala: "Conclusión. La Directiva Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, electa en el Congreso desarrollado en la ciudad de Guaranda el 04 de mayo de 2013 cumple con la paridad de género. Los órganos de control no cumplen con la paridad de género como lo estipula el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, artículo 30 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo que tengo a bien recomendar que se elija a los órganos de control conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, la ley vigente y el estatuto del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17";

Que, con informe No. 19-CNTPPP-CNE-2013 de 27 de junio de 2013, el Dr. René Maugé, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, presenta un alcance al informe de Supervisión Electoral del proceso Electoral Interno del Partido Socialista Frente Amplio. Respuesta a solicitud de Impugnación del Congreso y Elección Interna de Directiva Nacional y Órganos de Control del Partido Socialista Frente Amplio, en cuyas conclusiones señala: "3.1. Es

procedente la inscripción de los órganos de dirección de la Directiva Nacional del PS-FA compuesto por órganos de dirección y control de la organización política, por cuando CUMPLE con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. 3.2. No es procedente la inscripción de los órganos de control de la Directiva Nacional del PS-FA, por cuanto no cumple con el principio constitucional y legal de conformación paritaria entre hombres y mujeres de las comisiones de Fiscalización, Ética y disciplina, y Nacional Electoral, conforme se desprende del análisis del presente informe. 3.3. De conformidad al inciso tercero del artículo 345 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, que el Consejo Nacional Electoral disponga a la organización política realice un nuevo proceso electoral interno para elegir los órganos de control de las comisiones de Fiscalización, Ética y disciplina , y Nacional Electoral, por cuanto se ha inobservado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; 30 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y 11 del Reglamento Democracia Interna de las Organizaciones Políticas vigentes al momento de la realización del proceso electoral interno de la organización política, esto es, que los representantes de los órganos de control estén conformados paritariamente entre hombres y mujeres";

- Que, mediante informe No. 020-CNTPPP-CNE-2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, respecto a la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, señala: "Del análisis de los documentos presentados por la Sra. Silvia Salgado Andrade y Alexis Recalde Pasquel en calidad de "Presidenta y Secretario, respectivamente de la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Frente Amplio", y de la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Germán Rodas, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado y Víctor Granda, en calidad de "representantes de la militancia socialista y de los miembros natos del Congreso del Partido Socialista Frente Ămplio", se observa que se desarrolló un proceso electoral interno en la ciudad de Guaranda el día sábado 04 de mayo de 2013 a las 18h30 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el Consejo Nacional Electoral, no es competente para conocer y resolver esta impugnación, asuntos que deben ser resueltos en primera instancia por la referida Organización Política de conformidad con los artículos 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a su normativa interna";
- Que, con fecha 27 de junio del 2013, el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, adjunta las reformas realizadas al ESTATUTO PS-FA, aprobadas en el Octavo Nacional del PS-FA dado en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar los días 3,4 y 5 del mes de Mayo de 2013;
- **Que,** en sesión ordinaria de martes 2 de julio del 2013, se recibió en el Consejo Nacional Electoral, en Comisión General al doctor Víctor Granda y a la doctora Silvia Salgado;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-0537-M, de 16 de julio del 2013, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, remite al Dr. Domingo Paredes Castillo, el Informe No. 002-HT-DNOP-CNE-2013, respecto al Informe de observación Electoral al proceso interno del Partido Socialista Frente Amplio en el Congreso Extraordinario de Quito del 12 de julio del 2013, suscrito por el Soc. Héctor Tapia, Delegado-Veedor del Consejo Nacional Electoral, de cuyas conclusiones se verifica: "4.1. El proceso electoral del Partido Socialista Frente Amplio, listas 17, desarrollado en el Salón del Ex - Senado José María Lequerica llevado a cabo a partir de las 14H30 se desarrolló, en presencia del delegado del CNE, según lo planificado por la Comisión Nacional Electoral del PS-FA, constatándose que los afiliados acreditados tuvieron garantías para un sufragio universal y secreto; teniendo escrutinio público y, cumpliendo lo dispuesto en su normativa interna";

Que, el 18 de julio del 2013, el Dr. Víctor Granda Aguilar, presenta al Consejo Nacional Electoral un escrito, en el que indica: a) "Los nuevos documentos forjados que se han entregado el 15 de julio del 2013, están suscritos por el señor César Alexis Recalde Paspuel, que no es el representante legal del Partido, actualmente inscrito y ni siquiera quién actualmente funge como tal. La documentación que se ingresa, mediante "oficio SE-PSFA-AR-0048", invoca la calidad de "Presidente de la Comisión Nacional Electoral Transitoria del Partido Socialista Frente Amplio" y suscribe el referido ciudadano como Secretario Ad-Hoc, por lo que el Consejo Electoral por elemental seriedad no debería atender lo solicitado ni coger los papeles de dudoso origen, que han sigo irregularmente presentados; b) Convocan a un supuesto Congreso Extraordinario del Partido, sin que se encuentre debidamente registrada la nueva directiva y el supuesto nuevo Estatuto reformado, al que no sólo lo han puesto arbitrariamente en vigencia, tanto en la reunión en Guaranda como en la de Quito, sino que una vez más han decidido modificarlo en la última reunión, con una decisión arbitraria de "codificación", encargada nada menos que al mismo todopoderoso funcionario burocrático del Partido, quien suscribe a veces como "Secretario Ad-hoc de la Comisión Nacional Electoral Transitoria" o como "Secretario Nacional del PS-FA"; c) Como es de conocimiento del CNE, en la impugnación a la reunión de Guaranda, cuestionamos la convocatoria, los cambios en el local de reunión, la fecha de elección, el quórum y el contenido de las resoluciones, algunas de las cuales, como las estatutarias, las pusieron en vigencia sin registrarlas antes en el Consejo Electoral, como manda la Constitución, la Ley y sus Reglamentos vigentes. Lo propio ocurre en la nueva reunión en Quito, no se respetan las normas vigentes, los plazos y el local son modificados arbitrariamente y en cuanto al quórum: si en la reunión en Guaranda no lo hubo, tomando en cuenta la composición estatutaria del Congreso Socialista (443 miembros), ahora en Quito no lo hubo mucho menos, pues se instala la sesión con memos de cien delegados y a la hora de una votación para modificar la composición de los órganos de control del Partido, elegidos según la información inicial en Guaranda con 194 de 219 delegados acreditados, se registran en Quito "122 votos por lista única". Esto es, si la elección de Guaranda fue ilegítima, la de Quito además de ser ilegal es esencialmente antidemocrática, pues, en un supuesto Congreso

Extraordinario se modifica una decisión adoptada con casi la mitad de los votos obtenidos en Guaranda y que en la actualidad no representan ni el 25% del total de los miembros que constituyen el Congreso, conforme al Estatuto vigente; d) En el supuesto Congreso Extraordinario, que por lógica debía integrarse con los mismos delegados que conforman el Congreso Ordinario, que se convocó en Guaranda hace dos meses, de manera ilegal, antirreglamentaria y antiestatutaria, deciden conformar una "Comisión Electoral Transitoria", desconociendo a la vez: irregularmente nombrada en Guaranda; a la Comisión Electoral arbitraria que fue conformada por Rafael Quintero y que dirigió el proceso viciado que designó a la directiva presidida por el Dr. Fabián Solano y a la legalmente nombrada en el Congreso de Portoviejo y que fue removida violando las normas vigentes. Es evidente que: en la designación de la Comisión Electoral Transitoria o Ad-hoc; en la convocatoria al supuesto Congreso Extraordinario; en la elaboración del padrón; en la supuesta elección y en otras solemnidades que son sustanciales para dar validez legal y ética a un proceso eleccionario interno, no se cumplieron las exigencias legales y reglamentarias mínimas de notificar con oportunidad y dentro de los plazos establecidos, al Consejo Nacional Electoral. Por lo que el nuevo acto ilegal y arbitrario, que ni siquiera cubre las apariencias elementales de decencia política, debe ser declarado así por el Consejo Nacional Electoral. Por lo tanto, si se respetan las normas vigentes, no se deben registrar los nuevos cambios y mucho menos las decisiones originales de Guaranda que han sido formal y fundamentalmente impugnadas; e) Obviamente, la composición de los supuestos Congreso Ordinario de Guaranda y Extraordinario de Quito, es antiestaturaria y manifiestamente ilegal y antireglamentaria. Los delegados del evento en Guaranda y evidentemente los de Quito, no fueron resultado de procesos internos democráticos, en los militantes o los afiliados, sino producto de designaciones personales de los dirigentes provinciales, los que a la vez, en su mayoría, también fueron designados por la directiva nacional entonces en funciones";

Que, el artículo 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone taxativamente que: "el estatuto y régimen orgánico de las organizaciones políticas podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliadas y afiliados o por sus adherentes permanentes...", en el presente caso, los impugnantes no comparecen en su calidad de afiliados sino "en representación de la militancia socialista y de los miembros natos del Congreso del Partido Socialista Frente Amplio".

La militancia socialista es un colectivo compuesto por varios ciudadanos, en este caso indeterminados, que no han manifestado su voluntad de ser representados por los impugnantes, o por lo menos estos no adjuntan documentación que acredite la representación que ostentan en su escrito;

Que, el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República, consagra: "El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo." En este caso, los impugnantes no comparecen en su calidad de afiliados del partido socialista, incumpliendo lo expresamente dispuesto en el Art. 380 del Código de la Democracia;

Que, el escrito de impugnación presentado por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez, y Victor Granda, señala: "... impugnamos el Estatuto y el régimen orgánico, incluyendo la supuesta Directiva Nacional del PSFA presidida por Alexis Fabián Solano Moreno, y **pedimos** que en mérito de los argumentos y pruebas formuladas, no se inscriba la referida directiva ni el estatuto reformado del PSFA y se declare la nulidad de todo lo actuado en el frustrado evento partidario los días 3,4 y 5 de mayo en la ciudad de Guaranda". Los impugnantes en la primera parte de su escrito dicen: "...impugnamos el Estatuto y el régimen orgánico...", es importante señalar que el Partido Socialista, al constituir un partido político, y según lo dispuesto en el artículo 321 del Código de la Democracia, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político y no "Régimen Orgánico", que mencionan en su escrito los peticionarios como parte de los documentos materia de su impugnación; y, si bien, es cierto que en materia electoral no está totalmente desarrollado el procedimiento que ha de aplicarse para la viabilidad de los medios de impugnación, se entiende que ha de aplicarse el principio general que para que cualquier impugnación pueda resolverse, el impugnante deberá formular su pedido mediante el señalamiento expreso y claro de las normas estatutarias que se contraponen o infringen la Constitución o la Ley. En el presente caso no existe tal señalamiento, y más bien los impugnantes hacen una relación de hechos como por ejemplo aquellos surgidos en la elección de la directiva del Partido Socialista desde el Congreso de Portoviejo, reunido del 10 al 12 de septiembre de 2010, actos que quedaron en firme cuando el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-59-9-10-2012, de 9 de octubre del 2012, resolvió en base a los informes jurídicos No. 483-2012-CGAJ-CNE, de 3 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y No. 186-DNOP-CNE-2012, de 29 de septiembre del 2012, del doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, en el que constaba la correspondiente directiva nacional y provinciales, disponer la reinscripción del Partido Socialista Frente Amplio, sin que se haya presentado impugnación alguna ante el Consejo Nacional Electoral, y más bien presentaron candidaturas al proceso electoral del 2013;

Que, en el mismo escrito de impugnación los solicitantes manifiestan: "... y pedimos que en mérito de los argumentos y pruebas formuladas, no se inscriba la referida directiva...", en cuanto a este pedido el Consejo Nacional Electoral no es competente para conocer y resolver este tema puesto que estos asuntos deben ser resueltos en primera instancia por la referida Organización Política de conformidad con los artículos 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a su normativa interna;

Que, cabe señalar que la impugnación, de acuerdo a lo constante en el escrito presentado, se fundamenta en el artículo 380 del Código de la Democracia, que trata únicamente de la impugnación a que pueden ser sujetos el Estatuto de los Partidos Políticos o el Régimen Orgánico de los movimientos políticos;

con informe CNE-CNTPPP-DNOP-2013-001, el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Que, Política, señala que "de conformidad al análisis realizado se desprende que el Estatuto Reformado <u>cumple</u> la normativa constitucional relacionada a la organización, estructura y funcionamiento de los partidos políticos. Asimismo, las disposiciones incorporadas en el instrumento normativo que regula el régimen interno del PS-FA se ajustan a lo establecido por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y más disposiciones aplicables. Sobre la base de lo expuesto, las disposiciones del Estatuto Reformado del PS-FA cumplen con la normativa constitucional, legal e interna de la organización política que fijan el alcance de los principios, carácter, funciones y objeto de los partidos políticos". Siendo la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, el área encargada de realizar el análisis técnico dispuesto en los artículo 318 y 380 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, cuyo informe CNE-CNTPPP-DNOP-2013-001, transcrito en este numeral, concluye que el Estatuto y sus reformas no contravienen normas constitucionales y legales y, tomado en cuenta que el escrito de impugnación contiene generalidades sin determinar en forma clara y expresa las normas estatutarias que a su criterio estarían infringiendo o incumpliendo disposiciones constitucionales y legales, es menester negar la impugnación presentada;

Que, el Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, durante el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, procedió a la elección de los organismos de Dirección Nacional y Organismos de Control, con posterioridad el 12 de julio del 2013, en el Congreso Extraordinario celebrado en la ciudad de Quito, se procedió a reestructurar los organismos de Control del citado Partido, esto es: Miembros de la Comisión de Fiscalización, Comisión de Ética y Disciplina, Comisión Nacional Electoral y Defensor del Afiliado, con sus respectivos suplente; que de acuerdo al informe No. CNE-CNTPPP-DNOP-2013-002, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, se señala: "De conformidad al análisis realizado se desprende que tanto la Directiva Nacional como los Organismos de Control tienen una conformación paritaria entre hombres y mujeres, siendo resultado de procesos eleccionarios internos. En este sentido, el Partido Socialista-Frente Amplio cumple con la obligación de tener una estructura nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas". Conclusión que habilitaria al Pleno del Consejo Nacional Electoral a inscribir la directiva nacional del Partido Político;

Que, con informe No. 236-CGAJ-CNE-2013, de 4 de agosto del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, por carecer de fundamento legal. Registrar en

la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, las reformas al ESTATUTO PS-FA presentadas por el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, aprobadas en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, por no contravenir disposiciones constitucionales y legales alguna; y, registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, los organismos de Dirección Nacional del PS-FA, para el período 2013 y 2015, nombrados en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, y los Organismos de Control elegidos en el Congreso Extraordinario, realizado el día 12 de julio del 2013, en la ciudad de Quito; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 236-CGAJ-CNE-2013, de 4 de agosto del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por los señores Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas, José Chávez y Víctor Granda, por carecer de fundamento legal.

Artículo 3.- Registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, las reformas al ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, presentadas por el señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del PS-FA, aprobadas en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, por no contravenir disposiciones constitucionales y legales alguna.

Artículo 4.- Registrar en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política del Consejo Nacional Electoral, los organismos de Dirección Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, para el período 2013 y 2015, nombrados en el Octavo Congreso Ordinario y Quincuagésimo Segundo de la Tradición Socialista, realizado los días 3, 4 y 5 de mayo del 2013, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, y los Organismos de Control elegidos en el Congreso Extraordinario, realizado el día 12 de julio del 2013, en la ciudad de Quito, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PRESIDENTE:	ALEX FABIÁN SOLANO MORENO
VICEPRESIDENTES/AS:	ANA ELENA MOSER CAZAR
	BYRON UNIVERSI CORRAL SÁNCHEZ
	XIMENA JANETH TORO ARÉVALO
	JAVIER EDUARDO SANTOS PLAZARTE
	CIRA EUGENIA FERNÁNDEZ ESPINOSA
	JAVIER PATRICIO ÁVILA DELGADO

VOCALES PRINCIPALES:	VOCALES SUPLENTES:
1. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ	1. ESMERALDA ALDAS FREIRE
2. JESSICA JARAMILLO YAGUACHI	2. RUBEN ANDRADE ORTIZ
3. FERNANDO MORALES ENRÍQUEZ	3. MIRELIA MORA MOYANO
4. MARÍA NELLY CAPUZ PANIMBOZA	4. JAIME PATRICIO COMINA CAIZA
5. MAURO LEONEL FUENTES	5. AMALIA VILLAVICENCIO LIAGUNO
6. LUPE FALCONI CARDONA	6. LENIN BROZ TITO RUILOVA
7. MAX EDUARDO ENCALADA ZAMORA	7. SUSANA DELGADO ORELLANA
8. CRISTINA QUINTANA LARA	8. OSCAR ORTEGA GÓMEZ
9. SEGUNDO SERRANO CAYAMCELA	9. NIUSKA MERA SANTANA
10. NELLY CAJAMARCA CRIOLLO	10. CÉSAR AUGUSTO NARANJO
11. EDGAR HERRERA GALÁRRAGA	11. JOHANA AREQUIPA REATIQUI
12. OLGA ANZULES ESPINOZA	12. EDWIN DELGADO BRITO
13. HUGO IVÁN NICOLA CAICEDO	13. MERY VILLEGAS CORTEZ
14. GUADALUPE FLORES BORJA	14. JAIRO ABAD NARANJO
15. RONALD VERDESOTO GAIBOR	15. OSMARA YARUQUÍ BENAVÍDEZ
16. FANNY MASACHE CALLE	16. JUAN PINOARGOTE CALDERÓN
17. ALEX DÍAZ GUAMÁN	17. LINA SERRANO SÁNCHEZ
18. ESTELA HURTADO TRUJILLO	18. WILSON SÁNCHEZ SÁNCHEZ
19. DIEGO ESPARZA AGUIRRE	19. INES MANZANO CADENA
20. TERESA GRANDA ABRIGO	20. LUIS CISNEROS JARAMILLO
21. LUIS GREFA INMUNDA	21. ODALIA LOSANO VILLARREAL
22. ELIDA MEZA ALCIVAR	22. GALO VILLAMARÍN ORTIZ
23. KLEBER CAIZA PARRA	23. BLANCA CALVACHI YÁNEZ
24. ZOILA REVELO PANTOJA	24. GASTÓN GARCÍA BAEZ

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	
PRINCIPALES:	SUPLENTES:
1. MAYRA RODRÍGUEZ BRIONES	1. ZENON CEVALLOS CADENA

2. MILTON CORONEL QUINTANILLA	2. IRENE LUCÍA GALLEGOS RODRÍGUEZ
3. ANA CRISTINA CHÁVEZ ANDRADE	3. CLEMENTE GOYES PUETATE

COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA	
PRINCIPALES:	SUPLENTES:
1. MIGUEL RAMÍREZ VACA	1. ISABEL TOSCANO RAMÍREZ
2. MÓNICA NAVAS VENEGAS	2. RAUL LEÓN SARAGURO
3. MILTON VILLAGRAN ANDRADE	3. TANIA RAMÍREZ

COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL		
PRINCIPALES:	SUPLENTES:	
1. SILVIA SALGADO ANDRADE	1. CALIXTO PERALTA RENDÓN	
2. NICOLAY ORDÓÑEZ ALVARADO	2. ELIANA GUERRERO VÁSQUEZ	
3. SILVANA CEDEÑO	3. RÓMULO FALCONÍ GUEVARA	

DEFENSOR DEL AFILIADO	
PRINCIPAL	SUPLENTE
1. CÉSAR MACÍAS CEDEÑO	1. ANA POVEDA CÁCERES

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los señores: Pablo Serrano, Cecilia Mantilla, Manuel Salgado, Germán Rodas y José Chávez, a través del doctor Víctor Granda Aguilar, como su representante, en el casillero judicial No. 191, del Palacio de Justicia de Quito, y en los correos electrónicos granda@andinanet.net y victor.granda17@foroabogados.ec; a la señora Silvia Salgado Andrade y al señor Alexis Recalde Pasquel, Presidenta y Secretario de la Comisión Nacional Electoral del Partido Socialista Frente Amplio, al correo electrónico secretariapsfa@yahoo.es, y en el casillero electoral 17 del Consejo Nacional Electoral; y, al representante legal de la organización política, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-5-8-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- **Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; 2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; 3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- **Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...";
- Que, con resolución <u>PLE-CNE-6-17-7-2013</u>, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, encargó al **abogado DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ**

4

PÉREZ, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Loja, hasta la designación del Director titular;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director titular de la Delegación Provincial Electoral de Loja, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar al abogado DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, dentro de la partida presupuestaria No. 201358000110000200000001A95510105000 00010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de lev.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-5-8-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- **Que,** el numeral 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- **Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

- **Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; 2. Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; 3. Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- **Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: "Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley...";
- Que, al ser un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución <u>PLE-CNE-33-14-5-2013</u>, nombró provisionalmente al abogado RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar la resolución <u>PLE-CNE-33-14-5-2013</u>; y, consecuentemente, el nombramiento del **abogado RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, dentro de la partida presupuestaria No. 201358000190

000200000001A9551010500000010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

A

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 31 de julio del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente

ABG. ALEX GUERRA TROYA Secretario General (E)

38